

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el dia 1.º de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados se verificarán en la Peninsula y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto-Rico con arreglo á las leyes de 8 de Febrero de 1877, 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879.

Art. 4.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el dia 20 de Abril próximo, y las de Senadores el dia 3 de Mayo siguiente.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1879.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(G. del dia 16 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Las circunstancias en que se ha constituido el actual gabinete, y la prevision de otros actos públicos importantes que puedan realizarse bajo su gobierno, exigen, ó cuando menos aconsejan, me dirija V. S. con algunas explicaciones que le permitan responder con entera fidelidad en su provincia el pensamiento y los propósitos que animan al Gobierno de S. M.

Más de cuatro años de constante y afortunado progreso en el camino difícil de reorganizar un país tan hondamente perturbado, constituyen para la política liberal conservadora una gloria cierta, que podrán disputar las opuestas pasiones, pero que no lograrán oscurecer jamás, ni en la conciencia de los presentes, ni en la memoria de los venideros.

Durante ese período se han desenvuelto, teórica y prácticamente, todos ó la mayor parte de los principios fundamentales que crean y conservan el orden moral y material en el Estado; se han utilizado, con tanta decision como prudencia, cuantos elementos habian preparado patrióticamente para restablecer el orden Gobiernos anteriores; y merced á tan reparadora política, la tranquilidad pública se ha asegurado, y la Hacienda y la Administracion en todos sus ramos restablecen las quebrantadas fuerzas, si no tan de prisa como quisieran los que desconocen es el cuerpo social un organismo que vive, y no una simple maquina que se mueve, con la progresion constante que conduce seguramente al bien.

Continuar en la realizacion de esos fines por los mismos procedimientos de conciliacion, que hacen tan provechosa la tolerancia cuando tiene por base la

firmeza, es todo cuanto se propone el actual Gobierno; y esta sencilla y terminante afirmacion me excusa de mayores y más detalladas consideraciones, porque la conducta de V. S. para lo futuro no puede buscar origen de inspiracion más cierto que el que hallará en las doctrinas y en los actos que han constituido la política y el pensamiento administrativo de los Gobiernos en todo lo fundamental, desde 1875 hasta hoy.

Esos mismos bienes del orden, de la estabilidad, de la confianza, ya definitivamente adquiridos, van haciendo sentir con más fuerza las necesidades propias de los pueblos que recobran las condiciones naturales de su historia, é inspirándose en esta verdad promovió el anterior Gabinete, y realizaron las Cortes con el Rey una reforma electoral, producto de las transacciones de varias escuelas políticas, encaminada á asegurar la libertad de la emision y la sinceridad de los resultados del voto electoral; y el actual Gobierno se propone consagrar la más preferente atencion á continuar, desenvolver y llevar á la práctica idea tan salvadora, en lo que á él corresponda, sobre la que llama toda la atencion de V. S. desde este primer momento, porque entiende que la restauracion eficaz de las fuerzas electorales del país no se logrará con el mero respeto de la ley escrita en los momentos de ejercerse el sufragio, sino que para desarraigar males tan hondos como los que todos reconocen en ese punto, no sólo á veces en los actos de los funcionarios, sino en los hábitos mismos del cuerpo electoral, es preciso que la conducta toda de las Autoridades se inspire constantemente en tales respetos, y haga comprender y sentir á los pueblos que es ya una cuestion de honra para el país que las apelaciones al cuerpo electoral, cuando sean necesarias, tengan siempre aquel prestigio y aquella auto-

ridad indiscutibles, sin la cual serian totalmente infecundas para el bien las instituciones representativas, y que todos los elementos de derecho, de accion y de propaganda que la ley concede á todos los ciudadanos, es preciso respetarlos exculpulosamente, y si se cree que son incompatibles con la vida regular de la nacion ó insuficientes para sus necesidades, pedir y obtener de la opinion su reforma, pues los pueblos buscan sin violencia la satisfaccion de sus aspiraciones legitimar en la ley cuando los Gobiernos se atienen estricta y lealmente á ella.

Inspirándose en esos principios usará seguramente todo el apoyo que las autoridades de un país constitucional necesitan recibir de la opinion, y podrá contar tambien con el más decidido y enérgico de este Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1879.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(G. del dia 11 de Marzo.)

Junta de las Obras del Puerto de Santander.

Autorizada esta Junta por la Direccion general de Obras públicas para vender en detalle las dos dragas «Colon» y «Pequeña», del antiguo tren de limpia de este puerto y los diversos herrajes que tanto forjados como fundidos existen en los almacenes, ha acordado admitir proposiciones para su adquisicion.

Estas se dirigirán por escrito al señor Vicepresidente de la misma, detallando minuciosamente la parte del material á que se hace la proposicion y el precio que se ofrece, y se entregarán en las oficinas de la Junta, muelle 34, 3.º.

Santander 10 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, Marqués de Villatorre.—P. A. de la J., El Vocal Secretario, Antonio de la Dehesa.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1878-79.

Fallidos.

Relacion núm. 1.º

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica en virtud de no haber satisfecho la cuota de contribucion que les correspondia en el trimestre del año económico citado por no haber hallado bienes de ninguna clase en que efectuar el embargo para cubrir dicho descubierto.

Número de orden.	Apellidos y nombres.	Puntos donde la ejercen.	Industria á que se hace referencia.	Importe de la cantidad por que son fallidos.		Importe total por que son fallidos.	
				Pts.	Cts.	Pts.	Pts.
1	Cruz Iglesias María de la	Martillo.	Almt.º de vino comun.	135	81	543	25
2	Lopez, Faustino.	Cuesta del Hospital.	Librería religiosa.	74	20	296	80
3	Gomez, Lucia.	Rincon.	T. de vinos y aguardientes.	34	51	138	02
4	Alvarez, Manuel.	Burgos.	Casa de huéspedes.	12	98	51	89
5	Fernandez, Santiago.	Cervantes.	Tienda de comestibles.	69	56	278	25
6	Barrera, Francisco.	Peña Herbosa.	Id. vinos y aguardientes.	51	34	205	37
7	Cosío, Antonio.	Maliaño.	Id.	48	36	193	45
8	Lopez, Manuel.	Atarazanas.	Puesto de tocino.	66	25	265	»
9	Cantero, Domingo.	Cervantes,	Carbonería vegetal.	13	25	53	»
10	Gutierrez, José.	Compañía.	Casa de huéspedes.	14	91	59	63
11	Gonzalez, Petra.	Id.	Id.	19	87	79	50
12	Moran, Victoria.	Peña Herbosa.	Id.	14	91	59	63
13	Ribolet, Emeterio.	Libertad.	Horno de bollos.	14	91	59	63
14	Agüero Agustin.	Mercados.	T. de aceite y vinagre.	18	22	72	88
15	Fernandez Colina, Antonio.	Ruamenor.	Id.	16	56	66	25
16	Rivas, José.	Alta.	Id.	13	25	53	»
17	Rodriguez, José.	Menendez de Lmarca.	Id.	14	90	59	63
18	Guillermo, Miguel.	Mendez Nuñez.	Comisionista de tránsito.	215	31	861	25
19	Sanz, Nicolás.	Monte.	Maestro cantero.	41	41	165	62
20	Anizabal, José.	Cervantes.	Cubero.	10	39	41	55
21	París, Eduardo.	Mendez Nuñez.	Maestro calafate.	14	91	59	63
22	Fernandez, Antonio.	San Francisco.	Barbero.	14	91	59	63
23	Abascal, Cipriano.	Compañía.	Pintor.	13	25	53	»
24	Torcida, Juan.	Puerta la Sierra.	Tornero.	16	70	66	78
25	Gomez Pereda, Antonio.	Monte.	T. de vino y aguardiente.	6	62	26	50
26	Echevarría, Vicente.	Id.	Id. de aceite y vinagre.	4	15	16	60
27	Fernandez, Alejo.	Cueto.	Zapatero.	4	08	16	32
28	Herran, Félix.	Id.	Id.	5	56	22	26
Total.				981	08	3.924	32

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números seguidos de conformidad con lo que dispone el artículo 216 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 y órdenes posteriores.
Santander 7 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, P. I., Manuel Angel.

Estancadas.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Cerrazo, Ayuntamiento de Reocin, correspondiente á la subalterna de Torrelavega.

Lo que se anuncia al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño, con arreglo al decreto de 21 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el comisario de guerra de esta plaza y otra en papel de oficio.

Santander 18 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Junta provincial de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las escuelas siguientes:

De niños.

La de San Pedro del Romeral, con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Las de San Vicente de Toranzo y Polientes, con 625 pesetas id. id.

La de Las Rozas, con 375 id. id.

La de Soñablalle, con 250 id. id.

De niñas.

Las de San Roque de Riomiera y San Pedro del Romeral, dotadas cada una de ellas con 550 pesetas, casa y retribuciones.

Los que deseen pretender interinamente alguna de las referidas escuelas, presentarán en la Secretaría de esta Junta, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y certificados de buena conducta, expedidos por el señor Alcalde y cura párroco de su respectivo domicilio.

Santander 15 de Marzo de 1879.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalva.—P. A. de la J. P., Valentin Franco Secretario.

DIRECCION GENERAL DE INFANTEBIA.

4.º negociado.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha cuatro del actual, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, debiendo limitarse al número de ochenta el de los que definitivamente se admitan, á fin de poder dar cumplimiento, según cálculo aproximado, á lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, debiendo dar principio los exámenes en 10 de Julio del año actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Di-

reccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 1.º de Marzo hasta fin de Junio venidero, teniendo presente los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuación se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y sí con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la propocion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse; se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobadas en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demas derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta

céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquellas les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67 tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiran al goce de las referidas pensiones además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por éste la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia: si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.
Levita.
Dos pares de pantalones de grancé.
Capote abrigo.
Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forme y color.
Gorra.
Espada de reglamento.
Cinturones de gala y diaria.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.
Doce pares de calcetines.
Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.
Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.
Cuatro sábanas de hilo.
Cuatro fundas de almohada id.
Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
Cuatro tahallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.
Dos pares de guantes de reglamento.
Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.
Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.
Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)
Libros de texto á medida que los necesite.
Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los inútiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.
Un colchon.
Un gergon.
Una colcha blanca.
Una cómoda papalera.
Una banqueta ó silla.
Un correaje completo.
Dos servilletas.
Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun con-

cepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso Académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de alumnos, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el dia en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1,50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion.

Gramática Castellana.
Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo como múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V... muchos años.—
Madrid 18 de Febrero de 1869.

De O. de S. E., El Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(Autor del texto, Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.
Numeracion verbal.
Numeracion escrita.
Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.
Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caractéres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 8 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestas de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.
Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Momenclatura.—Formacion de los órdenes sulmúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

TEXTO.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de la Ortografía de la Academia española.)

Definicion y division.
Analogía.—Enumeracion de la parte de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases. Conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Bdverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.
 Interjeccion.
 Figuras de diction.—Sus varias clases.
 Sintaxis en general.
 Concordancia.—Reglas.
 Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.
 Construccion de las mismas.
 Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y relativo.
 Prosodia en general.
 Letras y sílabas.
 Diptongos y triptongos.
 Acentos.
 Cantidad.
 Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.
 Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor, Verdejo.)

Definicion y Division.
 Astronómica.—Sistemas planetarios.
 Estrellas fijas y errantes.
 Satélites y cometas.
 De la luna.
 Eclipses.
 Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedades de estaciones y dias.
 Esfera armilar.
 Paralelos y meridianos.
 Longitudes y latitudes.
 Cartas geográficas.—Su uso.
 Zonas ó climas astronómicos.
 Division de la tierra según sus habitantes.
 Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.
 Atmósfera en general.—Propiedades del aire.
 Meteoros.
 De las aguas en general.
 Océano y sus movimientos.
 Aspecto interior y exterior de la tierra.
 Climas físicos.
 Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.
 Geografía política. Sociedades civiles.
 Gobierno, religion, lenguas.
 Descripcion general de Europa.
 España.—Situacion y límites.
 Clima y producciones.
 Cordilleras.
 Rios más importantes.
 Mares, golfos, lagos.
 Caminos y canales.
 Superficie.—Poblacion.—Gobierno.
 Religion, etc.
 Division política, militar, marítima, etcétera.
 Descripcion particular de cada una de las provincias.
 Descripcion de los diversos estados de Europa.
 Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.
 Idem de Africa.
 Idem de América.
 Descripcion general de Oceanía.
 Historia general de España.
 (Autor, Carvilla.)
 Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

Edad antigua.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtíberos.—Regiones que ocuparon.
 Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.
 Campañas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.
 Guerra de Indivil y Madonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César, Pompeyo y Cantábricas.
 Resúmen de la dominacion romana.

Edad Media.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muzá.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio Arabe de Occidente.
 Reconquista.—Desde D. Pelayo á don Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes-gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta D.ª Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

Edad moderna.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.ª Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

Casa de Austria.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta D.ª Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.
 Nota. En Geografía é Historia de

España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Julian Mardones, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Limpias.

Certifico: que en el libro de sesiones del mismo, hay un acta que literalmente dice así:

Sesion extraordinaria de hoy 18 de Febrero de 1879.

En la Casa Consistorial de esta villa de Limpias á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, reunido el Ayuntamiento de la misma en sesion extraordinaria, acompañado de los señores individuos que componen la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fabian Lopez y Piedra.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, se aprobó.

Presupuesto ordinario para 1879 á 1880.

Se dió cuenta por el señor presidente del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de mil ochocientos setenta y nueve á mil ochocientos ochenta que habia presentado la Comision del caso.

Por dicho presupuesto, resulta que verificadas todas las economías posibles, y reduciendo los gastos del Ayuntamiento á los más precisos é indispensables, aparece un déficit en el mismo de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas y setenta y tres céntimos, para cubrir el cual era de necesidad proponer la adopcion de impuestos ó arbitrios extraordinarios; con cuyo objeto, y para revisar detenidamente las economías establecidas en dicho proyecto de presupuesto, antes de proponer dichos arbitrios extraordinarios, habia sido convocado en este dia el ayuntamiento y Junta municipal.

Procediéndose al exámen detenido de dicho presupuesto por el ayuntamiento y Junta municipal, resulta en el mismo un total de gastos de 18.865 pesetas y 53 céntimos, y los ingresos legales y ordinarios de 14.420 pesetas y 80 céntimos, dando por resultado un déficit de 4.444 pesetas 63 céntimos.

Se encontraron hechas todas las economías posibles en cada una de las partidas de gastos, que dicho presupuesto comprende, puesto que se reducen estos á los más precisos é indispensables.

Del mismo modo se examinaron los ingresos y resultaron hallarse agotados todos los recursos ordinarios que permite la legislacion vigente, y apesar de lo cual resultaba el déficit expresado de las cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, y setenta y tres céntimos.

En este estado, y considerándose indispensable la adopcion de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante, la Junta municipal, en union del Ayuntamiento, acordó proponer al Ministerio de la Gobernacion, los siguientes recursos extraordinarios al efecto,

Setenta y seis centimos de peseta en cada cántara de vino, de las 5 200 que se considera puede consumirse y que producirán 3.952 pesetas.

Así mismo, una peseta 64 céntimos, sobre las 300 cántaras de aguardiente que se calcula han de consumirse, y que producirán 492 pesetas y 73 céntimos.

Con cuyas dos partidas se obtendrá el ingreso de las 4.444 pesetas y 73 céntimos que resultan de déficit; siendo estos los medios menos gravosos para el vecindario, y los más equitativos y justos á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal. Acordó tambien, que se fije al público testimonio de esta acta en los sitios de costumbre, y que se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva mandarla insertar en el «Boletín Oficial,» de conformidad con lo prevenido en la Real circular de 3 de Agosto de 1878.

Con lo cual, y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion por el señor Presidente, firmándola con los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Fabian Lopez y Piedra.—Manuel Piedra.—Ramon Laso.—Inocencio Casa.—Manuel Eugenio Fernandez.—Antonio Lopez.—Asociados de la Junta municipal.—Julian García Palacio.—Pedro Herrero.—Vicente Pascual.—Francisco García.—Pedro Lopez. Cosme Martinez.—Juan Alvirina.—José Sarabia.—Julian Mardones, Secretario.

Concuerda con el original á que me refiero; y para que conste firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Limpias á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º El Alcalde.—Fabian Lopez y Piedra.—Julian Mardones, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

Viaje extraordinario para Puerto-Rico, Ponce, Mayagüez, La Guaira, Puerto Cabello, Santa Marta, Curagao, Savanilla y Colon.

Saldrá de este puerto el 22 del corriente Marzo el vapor español

ESPAÑA.

Admite pasajeros y carga á precios muy reducidos.

Tambien admite carga para Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la empresa.

Le despachan sus consignatarios señores Angel B. Perez y C.ª, Muelle 18

D. VICENTE ELICES NUÑEZ,

Agente de negocios del Colegio de Madrid.

ATOCHA 11, PRINCIPAL.

practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 20.